

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio el siguiente parte dado á las 8 de esta mañana por los médicos cirujanos de Cámara que asisten á su S. M. — Excmo. Sr. — Los médicos de Cámara de S. M. tienen la alta satisfaccion de comunicar á V. E. que S. M. la Reina Nuestra Señora, desde este dia ha entrado en estado de convalecencia. Lo que comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion para su satisfaccion y demas efectos, manifestándole que tan grata noticia se ha comunicado en esta Corte con un repique general de campanas, que ha sido el anuncio de la instantánea decoracion de las casas de sus leales habitantes con vistosas colgaduras sobre las cuales lucirá esta noche la iluminacion general.»

Lo que me apresuro á comunicar á los habitanles de esta provincia para su satisfaccion y contento. Segovia 9 de Febrero de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

El Gobernador de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«La guardia de los facultativos que asistia á S. M. la Reina se ha retirado. Segun el parte del primer Médico-Cirujano de Cámara, de ayer á las once de la noche, S. M. habia permanecido levantada hasta aquella hora, desde la de las cuatro de la tarde, continuando su estado satisfactorio. Una serenata en la Plaza del Real Palacio, y la iluminacion espontánea y general, fueron los actos con que el vecindario de la Capital solemnizó á noche la fausta nueva de haber entrado la Reina en el estado de convalecencia. S. M. continúa muy bien. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su satisfaccion y efectos correspondientes.»

Lo que participo á los leales habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion. Segovia 10 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Enero último se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de Hacienda en 19 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente.—Para que pueda llevarse á cabo lo mandado en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, la Reina se ha servido resolver que las autoridades, oficinas y corporaciones á que se refiere dicho artículo tengan el apartado de oficio en todas las Administraciones de correos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 5 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 24 de Enero último se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

«Se ha suscitado la duda en una de las administraciones de Puertas del Reino, de si en la partida 18 de la nueva tarifa que dice: Carbon de todas clases, cisco, errás y picon, debe considerarse comprendido el carbon mineral ó de piedra. Y la Direccion para prevenir oportunamente toda errada inteligencia, se apresura á manifestar que dicha partida se refiere esclusivamente al carbon vegetal porque el mineral continúa disfrutando de la franquicia del derecho de arbitrios de cualquier clase, que le fué concedida por la ley de Aduanas de 1841. Sirvase V. S. transcribir esta circular á la Administracion de indirectas de esa provincia á los efectos correspondientes dando aviso tambien de su recibo.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 3 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Por la Junta de clases pasivas con fecha 20 de Enero último se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

«Deseando esta Junta evitar á los interesados en los expedientes de cesantía, jubilacion ó cualquiera otros que con relacion á derechos pasivos puedan entablarse y dirigirse á la misma, perjuicios y dilaciones en su curso, toda vez que este con arreglo á las resoluciones del Gobierno de S. M. no podrá verificarse, sin que las instancias, documentos y todo género de justificaciones vengan en la clase de papel sellado que corresponda, se promete la Junta de la ilustracion y celo de V. S. que por medio del Boletín oficial de la provincia de su mando y por los demas que estén al alcance de su autoridad, se sirva hacer notoria la precision de que los expedientes de cesantía, jubilacion y demas de que deba conocer esta mencionada Junta, se formen tanto en peticion como en documentacion en el papel del sello correspondiente, como circunstancia sin la que no han de tener curso. Conviene tambien y espero que V. S. se sirva hacer notorio que las cartas y comunicaciones que los interesados dirijan, ya á los Sres. Vocales de la Junta, ya á mí con relacion á sus expedientes respectivos, no se recibirán si no vienen franqueadas.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 2 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES

Administración de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia de Segovia.

Nota de las cantidades que por arbitrios provinciales de tres maravedises en arroba de vino y tres reales en la de aguardiente de las que se consuman en esta provincia, corresponde á cada uno de los pueblos de la misma.

PUEBLOS.	Sobre el con- sumo del vino.	Idem del aguar- diente.
Abades.....	447 33	486
Adrada de Piron.....	47 22	21
Adrados.....	264 24	75
Aguilafuente.....	955 28	576
Ayllon.....	529 14	600
Aldeanueva del Codonal.....	220 22	150
Aldeanueva del Monte.....	100 2	60
Aldeanueva de la Serrezuela.....	69 8	21
Aldeacorno y Consuegra.....	135 24	66
Aldea del Rey.....	565 20	150
Alconada y Alconadilla.....	87 30	39
Aldealengua de Pedraza.....	250 22	240
Aldealengua de Santa María.....	65 10	18
Aldeasoña.....	75 »	39
Aldeonsancho.....	125 8	72
Aldehonte y Olmillo.....	100 10	54
Aldehorno.....	214 »	165
Aldehuela del Codonal.....	95 18	54
Anaya.....	52 32	42
Añe.....	79 14	36
Aragoneses.....	172 22	144
Arahuetes y agregados.....	110 10	57
Arcones.....	364 22	192
Arevalillo.....	105 24	48
Armuña.....	296 16	237
Arroyo de Cuellar.....	186 2	120
Balisa.....	61 26	36
Barbolla.....	165 »	147
Basardilla.....	83 28	27
Becerril.....	79 18	48
Bercial.....	281 22	126
Bercimuel.....	97 8	24
Bernardos.....	1455 »	900
Bernuy de Coca.....	125 24	108
Bernuy de Porreros.....	162 16	48
Boceguillas.....	381 18	201
Brieva.....	63 18	36
Caballar.....	249 8	90
Cabañas.....	87 16	60
Cabezuela.....	366 30	15
Calabazas.....	113 12	84
Campo de Cuellar.....	137 16	84
Campo de S. Pedro.....	88 8	60
Cantalejo.....	892 22	1341
Cantimpalos.....	249 8	66
Carbonero de Ahusin.....	186 30	105
Carbonero el Mayor.....	1164 24	1560
Carrascal del Rio.....	113 6	60
Casejares.....	61 26	36
Casla.....	163 4	78
Castillejo de Mesleon.....	169 16	180
Castrillo de Sepúlveda.....	48 18	27
Castro de Fuentidueña.....	81 6	54
Castrojimeno.....	75 »	27
Castroserna de Abajo.....	79 14	54
Castroserna de Arriba.....	70 20	42
Castroserracin.....	88 8	60
Cedillo de la Torre.....	173 16	60
Cerezo de Abajo.....	135 »	36

Cerezo de Arriba.....	292 »	249
Cuañe.....	450 20	249
Chatum.....	81 2	48
Cilleruelo de S. Mamés.....	61 26	36
Ciruelos de Coca.....	83 8	45
Cobos de Fuentidueña.....	88 8	87
Cobos de Segovia.....	151 4	108
Coca.....	214 26	120
Codorniz.....	167 22	144
Collado Hermoso.....	173 12	120
Condado de Castilnovo.....	211 26	135
Corral de Ayllon.....	110 10	105
Cozuelos.....	131 16	57
Cubillo.....	61 26	36
Cuebas de Perobanco.....	185 10	39
Cuellar.....	1570 2	1842
Cuesta y sus barrios.....	257 28	132
Dehesa y Dehesa mayor.....	167 22	36
Domingo García.....	187 »	15
Donhierro.....	121 10	78
Duración.....	83 8	24
Duruelo.....	82 16	75
Eucinas.....	145 20	150
Encinillas.....	143 12	114
Escalona.....	568 4	393
Escarabajosa de Cabezas.....	216 14	210
Escebar y agregados.....	144 2	117
Espinar.....	938 22	1098
Espirado y Tizneros.....	143 12	75
Estebanveta y Francos.....	188 6	63
Eireros.....	302 6	300
Fuentemilianos.....	175 2	180
Fuentemizarra.....	52 32	39
Fuentepeayo.....	1329 20	72
Fuentepeñel.....	153 6	60
Fuente de Sta. Cruz.....	234 14	180
Fuentes de Cuellar.....	150 30	18
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	224 12	96
Fuente el Olmo de Iscar.....	87 20	72
Fuenterrebollo.....	431 »	273
Fuentesauco.....	146 10	60
Fuentesoto y Tejares.....	130 20	75
Fuentidueña.....	132 12	75
Fresneda de Cuellar.....	52 32	45
Fresno de Cantespino.....	200 24	75
Fresno de la Fuente.....	105 30	60
Frumales.....	114 24	57
Gallegos.....	146 16	63
Garcillan.....	150 »	180
Gemeniño.....	102 12	51
Gomezerracin.....	211 26	228
Grado.....	100 2	96
Grajera.....	86 »	30
Higuera.....	78 4	33
Hoyuelos.....	79 20	84
Huertos.....	127 10	81
Juarros de Romoros.....	83 28	60
Juarros de Voltoya.....	95 22	105
Labajos.....	794 10	1554
Laguna de Contreras.....	219 2	63
Laguna Rodrigo.....	45 30	30
La Losa.....	56 20	54
Languilla y Mazagatos.....	72 12	75
Lastras de Cuellar.....	407 12	237
Lastras del Pozo.....	99 26	84
Lastrilla.....	162 8	69
Linares.....	54 24	45
Losana.....	78 20	45
Lovingos.....	123 18	42
Maderuelo.....	123 18	90
Madriguera.....	308 18	130
Madrona y agregados.....	194 4	105
Marazoteja.....	202 32	342
Marazuela.....	158 »	90
Martin Miguel.....	205 4	171
Martin Muñoz de la Dehesa.....	97 2	123
Martin Muñoz de las Posadas.....	573 18	516
Marugan.....	175 22	156
Matabuena.....	185 10	180

Mata de Cuellar	205	4	39
Matilla	373	2	390
Melque	194	12	222
Membibre	61	26	60
Miguelañez	328	8	420
Miguelañez	180	30	60
Montejo de la Vega de Arévalo	352	32	240
Montejo de la Serrezuela	61	26	60
Monte Rubio	124	20	90
Montuenga	123	28	150
Morai	150	»	144
Moraleja de Coca	214	»	252
Moraleja de Cuellar	97	2	90
Mozoncillo	441	6	282
Munopedro	445	20	180
Munoveros	300	»	240
Muyo	121	10	84
Narros	122	6	150
Navarra	187	16	240
Navares de Ayuso	105	30	57
Navares de las Cuebas	86	10	24
Navares de Enmedio	336	26	270
Nava de la Asunción	547	26	504
Navaitilla	132	12	90
Navalmanzano	885	8	960
Navas de Oro	401	16	420
Navas de San Antonio	863	6	1248
Negredo	70	20	60
Nieva	472	2	150
Olmbrada	389	24	180
Orrubia	250	2	75
Ontalvilla	387	6	270
Otanares	98	18	78
Ontoria	196	10	102
Orejuna y barrios	212	6	150
Ortigosa del Monte	61	26	72
Ortigosa de Pestaño	48	19	51
Otero Herreros	412	16	279
Otones	63	18	21
Pajarejos	48	19	60
Pajares de Fresno y agregados	78	2	27
Palazuelos y agregados	145	20	105
Paradinas	189	»	111
Pascuales y Ochando	66	18	60
Pedraza Velilla y Rades	467	22	540
Pelayos y Tenzuela	70	20	45
Pinarejos	124	10	75
Pinarnegrillo	238	2	210
Pradales y agregados	115	14	84
Prádena y Pradenilla	459	24	360
Perorrubio y Vellosillo	109	14	108
Pinilla Ambroz	75	30	72
Puebla de Pedraza y Frades	100	4	96
Rapariegos	152	10	150
Rebollo	186	20	48
Remondo	60	30	48
Revega y Navas de Riofrio	161	30	255
Riguas de San Bartolomé	70	20	30
Riahuelas	48	12	18
Riaza	2064	24	1200
Ribota y Aldealázar	83	28	69
Riofrio de Riaza	163	8	180
Roda	97	2	96
Sacramenia	360	8	150
Salceda	106	32	75
Saldaña	52	32	18
Samboal	172	2	90
Sanchonuño	239	»	135
San Cristóbal de Cuellar	105	30	120
San Cristóbal de la Vega	141	6	162
San Garcia	542	10	696
San Ildefonso y Valsain	948	20	966
San Martín y Modrian	143	12	135
San Miguel de Berni	83	28	78
San Pedro de Gaillos	247	2	120
Santa Maria de Nieva	1270	32	918
Santa Marta de Riaza	66	6	36
Santa Marta y Cabrerizos	90	20	90
Santibañez de Ayllón	132	12	204

Santiuste de Pedraza y Requijada	187	16	240
Santiuste de S. Juan Bautista	353	16	363
Santo Domingo de Pirón	70	24	66
Santo Tomé del Puerto	379	14	270
Sauquillo	269	20	144
Sebulcor y S. Miguel de Neguera	105	30	93
Sepúlveda	1459	14	1788
Sequera de Fresno	62	16	60
Serracin	60	30	78
Siguero y Aldealapeña	107	4	36
Siguero	70	20	72
Sotillo y agregados	57	12	48
Sotos albos	291	18	210
Tabanera la Luenga	70	20	39
Tabladillo	138	32	60
Tolocirio	52	32	60
Torreadrada	210	20	105
Torrecaballeros y barrios	145	4	165
Torreçilla del Pinar	220	32	150
Torreiglesias	266	6	180
Torrevalde S. Pedro	217	22	180
Tres-casas y Sonsoto	68	28	66
Turégano	1270	20	696
Turrubuelo	66	32	54
Urueñas	227	»	318
Valdeprados y Guijasalvas	42	30	42
Valdesimonte	61	26	60
Valdevacas y el Guijar	276	14	225
Valdevacas de Montejo	44	4	42
Valdevarnés	56	16	54
Valseca	610	10	660
Valle de Tabladillo	251	16	96
Valledado	205	4	240
Valleruela de Pedraza	123	18	45
Valleruela de Sepúlveda	202	32	222
Valtiendas y agregados	186	26	135
Valverde	768	12	540
Valvieja	61	26	45
Vegafria	92	22	51
Veganzones	255	30	120
Vegas de Matute	322	14	375
Ventosilla y Tejadilla	33	»	60
Villacastin	798	14	1557
Villacorta y agregados	88	8	87
Villagonzalo	85	2	66
Villar de Sobrepeña	117	32	105
Villaseca	114	24	60
Villaverde de Iscar y caserío	148	8	195
Villaverde y Villalvilla	70	20	72
Villeguillo	113	4	114
Villoslada	197	»	204
Yanguas	250	28	420
Ynojosas y agregados	88	32	60
Yuro	75	»	81
Zamarramala	467	22	990
Zarzueta del Monte	604	14	525
Zarzueta del Pinar	357	18	180

Segovia 31 de Enero de 1852.—El Administrador, Narciso Agudo.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Existiendo en la compañía de infantería que cubre el servicio en esta provincia diez plazas vacantes de la clase de Guardias, los licenciados del ejército que (reunido las circunstancias prevenidas y se anunciaron en los Boletines oficiales de 20 de Agosto y 26 de Noviembre del año último números 100 y 142) deseen tener ingreso en la misma, podrán presentarme sus solicitudes documentadas en los términos que se ordena en el expresado número 100. Segovia 9 de Febrero de 1852.—El Comandante, Tomas Iglesias.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales completas de Arcones, pueblo de 122 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion dos mil reales, casa y ciento sesenta rs. de retribucion. Cabezuela, pueblo de 135 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion dos mil reales y la retribucion de cuatro fanegas de trigo. Cerezo de arriba, pueblo de 100 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion dos mil reales, casa y la retribucion de niños no pobres.

Valleruela de Sepúlveda, pueblo de 112 vecinos, su dotacion dos mil reales, casa para vivir y la retribucion de niños no pobres.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 6 de Abril, Boletín oficial, núm. 44, del año pasado de 1846, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.

2.ª El título certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.
3.ª Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política; y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó alicivas. Segovia 10 de Febrero de 1852.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Rosaldo Becerril, Secretario.

Administracion diocesana de Segovia.—Cruzada.

Segun el Real Decreto de 8 de Enero de este año, en que se dictan las reglas acerca del modo y forma en que se han de administrar los fondos de Cruzada, tienen que mandar los Administradores del ramo en los primeros dias de Marzo, Junio y Setiembre, un estado por clases de los suarios espendidos á la Direccion de Contabilidad del culto y clero: y á fin de cumplir con esta orden, prevengo á las Justicias de los pueblos se sirvan remitirme dicho estado, para poder dar cumplimiento á la orden superior. Segovia 7 de Febrero de 1852.—Vicente Presencio Blanco.

ANUNCIO PARTICULAR.

LA UNION ESPAÑOLA.

Compañía de seguros contra incendios, fuego del Cielo y esplosiones del gas para alumbrar.

Autorizadas por Reales órdenes de 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

OPERACIONES

DE LA UNION ESPAÑOLA.

La Union Española asegura los inmuebles, objetos y efectos moviliarios contra el incendio, é indemniza los daños causados por el fuego del Cielo y la esplosion del gas para alumbrar en la Península é Islas adyacentes.

Las combinaciones adoptadas por la Union Española, ofrecen dos importantes ventajas: moderacion en el precio y seguridad.

Establece una distincion conveniente entre el seguro de los valores inmuebles y el de los objetos moviliarios.

Los derechos de administracion consisten en 14 mrs. por cada 1000 rs. del efectivo asegurado.

La Union Española ofrece mayores garantias que las compañías mercantiles por acciones, é introduce todas las mejoras de que es susceptible el sistema mútuo de seguros.

La Union Española ha dado ya principio á sus operaciones desde el 2 de Diciembre de 1851, con un capital en seguros de 80 millones de reales, y el Porvenir, desde el 13 de Enero de 1852, con suscripciones por vales de 650,000.

Siguen progresando notablemente las operaciones de ambas Compañías. La Direccion general de la Union y del Porvenir de las Familias, dará cuantas noticias puedan apetecerse sobre sus operaciones, y distribuye prospectos.

Señores D. J. Singher, caballero de la Legion de honor, Director general, D. Miguel de Olive y Argaiz, propietario, Director adjunto. Los hijos de Guillon jó en, banqueros y cajeros de ambas Compañías.

La Direccion se ha establecido en Madrid, calle del Carmen, núm. 42, y tiene en las provincias Sub-Directores y Agentes especiales; siendo el Sub-Director de esta provincia, D. Cipriano Hernandez, domiciliado en Pedraza.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía Española de seguros ó socorros mútuos sobre la vida.

OPERACIONES

DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la Compañía es la formacion de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

El Porvenir de las Familias, ofrece todas las combinaciones posibles, y forma asociaciones:

- 1.º De supervivencia.
- 2.º Para el caso de muerte.

ASOCIACION GENERAL DE SUPERVIVENCIA.

Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital en caso de supervivencia del asegurado y á una época determinada.

ASOCIACION EN CASO DE MUERTE.

El seguro en caso de muerte, conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura, particularmente á todo los padres de familia.

La Direccion general sufraga todos los gastos de gerencia con el producto del 4 por 100 de cada suscripcion pagado una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad, el descuento de 1 por 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tengan derecho.